

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00010 00
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS –
CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad por el Departamento del Meta, en contra del Municipio de San Martín de los Llanos – Concejo Municipal.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Alcalde de San Martín de los Llanos (Meta), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

QUINTO. No habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso, en tanto, el presente medio de control se trata de una simple nulidad, cuya pretensión busca exclusivamente la nulidad de actos administrativos; lo anterior, en consideración a lo normado en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO. Reconocer personería al abogado ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.508 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 62.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9cbd59e313b8f7e4573b2149ef461b621e7030461a4602be917c07a70f7391a

Documento generado en 07/04/2021 10:13:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**